

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido del Real Sitio de San Lorenzo para el ejercicio de 1888 á 89; y la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del mencionado presupuesto, porque no contiene extralimitación legal alguna que corregir, y en su formación se ha observado lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, mediante la convocatoria y asistencia de los representantes de dicho partido judicial á la sesión en que el expresado presupuesto fué aprobado sin protesta alguna.

Asimismo se dió cuenta de las relaciones de clasificación de los mozos alistados en esta provincia para el reemplazo del corriente año; y después de una detenida lectura de las mismas, y encontrándolas ajustadas á lo que determinan los artículos 123 y 124 de la vigente ley de Reemplazos y Real decreto de 20 del mes actual, la Comisión acordó remitirlas á los Jefes de las zonas respectivas, de conformidad con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Carabaña, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 86.

Reformar la clasificación del mozo Cecilio Plá Cortell, incluido en cabeza de lista en el distrito de Buenavista para el reemplazo del corriente año, y declarándole soldado sorteable; debiendo figurar en la relación de los casos pendientes al ser remitidas al Jefe de la zona respectiva las relaciones que previene el art. 123 de la ley, y entendiéndose que aquella clasificación, ó sea la de soldado sorteable, lleva el concepto de relevarle de la penalidad establecida en el art. 30, pero deja á salvo el derecho del interesado para justificar la excepción que alegó con arreglo al art. 77.

Disponer, en vista de la instancia de D. Félix Bejarano Cabarrús, que se expida certificación, haciendo constar que del expediente de sustitución instruido á instancia de D. Félix Bejarano, quinto con el núm. 132 del sorteo en el distrito del Congreso para el reemplazo de 1843, resulta que en sesión de 26 de Febrero de 1848, presentó para que le sustituyese en el servicio de las armas al mozo Gabino Nido, y resultando útil de la medición y reconocimiento practicados á presencia del representante del Excmo. Sr. Capitán General y Comandante de la Caja, hallándose cumplidos todos los requisitos y circunstancias exigidas en la legislación entonces vigente, se admitió la sustitución propuesta por el D. Félix Bejarano, expidiendo la certificación prevenida en el ar-

tículo 8.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, para que pudiera tener efecto la admisión en Caja del precitado sustituto; que al expediente de sustitución acompaña una escritura hipotecaria á responder de la solicitada por D. Félix Bejarano y Bulnes; y finalmente, que examinados todos los antecedentes relativos al reemplazo de 1843, no aparece registrada reclamación alguna que pueda afectar á la finea, que á los fines indicados hipotecó D. Félix José Bejarano en la ciudad de Granada en 7 de Octubre de 1847.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los señores contribuyentes por territorial é industrial que deseen anticipar las cuotas del tercer trimestre del presente año económico con la bonificación del premio de cobranza, pueden dirigir las solicitudes, desde el 15 al 31 del actual al Sr. Administrador de Contribuciones (calle de San Sebastián, 2, segundo izquierda), extendidas en papel del sello 12.º, consignando en ellas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trate de anticipar, en la forma que se ex-

presa en el modelo que se inserta á continuación.

En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas, cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue.

Sólo podrán firmar las solicitudes el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo en los repartimientos ó matrículas.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de setenta céntimos por cada cien pesetas, ó sea el tipo del premio de cobranza señalado á los Recaudadores, y á los de domiciliaciones el premio de cobranza señalado á los Recaudadores de la zona de la procedencia del recibo.

Madrid 4 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de las instancias

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia:

D. N. N..., contribuyente por (territorial ó industrial), que reside en esta capital, calle de..., número..., piso..., según acredita con la cédula personal de... clase, núm..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe de la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, mediante la bonificación del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último, cuyo detalle es como sigue:

| NUMERO del recibo | Contribución de | Nombre del contribuyente | Provincia | Pueblo | IMPORTE del trimestre |
|-------------------|-----------------|--------------------------|-----------|--------|-----------------------|
| | | | | | |

Madrid..... de Diciembre de 1888.

(Firma.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de Hacienda de la cuarta zona de esta capital, que comprende los distritos del Congreso y Hospital.

Hago saber que no habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1887 á 88 en los plazos concedidos para la cobranza, el contribuyente por industrial D. José Labrador, que figura en las relaciones autori-

zadas que obran en esta Agencia y se hallan de manifiesto en la Administración de Contribuciones, se ha dictado por la misma con fecha 27 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1887 á 88 los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo con la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción de 12 de Mayo, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Becerril de la Sierra

Por no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, tendrá lugar una tercera á las diez de la mañana del día 16 del corriente en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que las anteriores y tipo de 450 pesetas, para aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar hasta 30 de Septiembre de 1889.

Becerril de la Sierra 1.º Diciembre de 1888.—El Alcalde, Martín Alvarez.

Collado Mediano

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo de Collado Mediano en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial, de esta provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para la asistencia á las familias pobres que se designarán, con más las igualas que haga dicho profesor con los vecinos pudientes, quedando esto á su arbitrio y libertad, como así bien los partos, golpes de mano arada y males sifilíticos.

La población es de unos 120 vecinos, sana, con ricas y abundantes aguas, y tiene estación á los 400 metros de ella del ferrocarril directo de Madrid á Segovia.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su provisión, según previene el reglamento de Partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Collado Mediano 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Colmenarejo

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este distrito para la contribución territorial de 1889 á 1890, exige la circular de la Administración de Contribuciones de 29 del mes anterior y artículo 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que hallan tenido alteración en su riqueza por alta ó baja, como igualmente en su ganadería, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes instancias, bien expresivas en papel de oficio, adjuntando las escrituras ó documentos inscriptos en el Registro de la propiedad, salvo los casos del art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881.

Debe tener bien presente todo contribuyente que haya tenido variación en su riqueza, que el apéndice ha de estar terminado para el 28 de Febrero próximo; de modo que teniendo que admitir todas las reclamaciones de variación de riqueza la Administración de Contribuciones, es indispensable que se presenten en tiempo hábil ó sea hasta el 1.º de Febrero próximo, para que esta Junta pueda informarlas dentro del plazo legal, pues después no podrán ser resueltas y al contribuyente se le irrogarán perjuicios por su morosidad.

Respecto á la riqueza pecuaria, los dueños que hayan tenido alteración de aumento ó baja se expresarán en la misma forma y el que dejare de hacerlo sufrirá las mismas consecuencias.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que ninguno pueda alegar ignorancia y proceda en tiempo oportuno á presentar las instancias; advirtiéndose que el que quiera enterarse se halla de manifiesto en la Secretaría la circular de la Administración de Contribuciones.

Colmenarejo 29 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Colmenar de Oreja

Sin embargo de no ser obligatoria la publicación de este anuncio, se hace saber á los vecinos y terratenientes forasteros que hasta el fin del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia de 29 de Octubre último, pueda formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de contribución territorial del año económico de 1889 á 1890; en la inteligencia de que después de dicho término no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Valdelaguna, de Aranjuez, de Chinchón y de Villaconejos para que se sirva dar publicidad á este anuncio.

Colmenar de Oreja 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José González.

Daganzo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 1890, y cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el reglamento de la contribución de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza de alta ó baja, de fincas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por reunión ó división de fincas, ó por otro motivo, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, relaciones por duplicado, suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos, acompañadas las que se refieran á traslaciones de fincas del correspondiente documento suscripto que lo justifique.

También se hace presente que las variaciones que los contribuyentes soliciten en sus partidas de amillaramiento y que alteren la riqueza imponible hoy señalada á cualquiera finca, así como á sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlas del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyen su petición y haciéndolo antes del día 31 de los corrientes para que puedan ser comprendidas en el apéndice del año indicado de 1889 á 90.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los hacendados de este término municipal.

Daganzo 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Fuente el Saz

Con autorización superior se arriendan los pastos del prado de Arriba y Abajo por tercera vez para 1.000 cabezas lanares y 80 vacunas, bajo el tipo de 1.334 pesetas en que han sido retasadas.

El remate tendrá efecto el día 11 del actual, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Fuente el Saz 1.º Diciembre 1888.—El Alcalde, José Gómez.

Horcajo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas de arriendo de los pastos del monte El Plantío, con la competente autorización se sacan de nuevo á pública subasta, señalándose para que tenga lugar la tercera el día 20 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y será leído en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

Hoyo de Manzanares

No habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para el arriendo

de pastos del monte Ejido de estos propios, tranzones Navalgeosa, Cebadilla y Fuente Sapillo, por la temporada de invierno del presente año forestal, de conformidad á la autorización recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha acordado proceder á una tercera subasta con reducción del tipo de tasación, la cual tendrá lugar el domingo 9 del corriente mes, de doce á una de su tarde, en estas Casas Consistoriales ante su Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan de los pliegos formulados al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 2 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Martín.

La Olmeda de la Cebolla

Por orden superior se procede á la tercera subasta de los pastos de invierno del monte Nuevo de los propios de esta villa, para 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido retasados; cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana y en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

La Olmeda de la Cebolla 30 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Loeches

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en esta Secretaría hasta el 31 del actual, relaciones juradas por duplicado, extendidas en papel correspondiente, á las cuales acompañarán los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Loeches 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

Los Molinos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la primera y segunda subastas para el arriendo de los pastos ánuos de las fincas que á continuación se expresan, se anuncia tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana del día siguiente á los 10 de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las que con el nombre de las fincas se describen.

Dehesa boyal, Fuente Pajar, para 400 cabezas lanares y 100 vacunas y nueva tasación, en 400 pesetas.

Dehesa Peñalotoba, para 200 cabezas lanares y 50 vacunas y nueva tasación, en 200 pesetas.

Los Molinos 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Mejorada del Campo

Para proceder á formar el apéndice al amillaramiento que sirve de base al reparto de la contribución de inmuebles

cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes de esta jurisdicción presenten en la Secretaría de esta Corporación hasta el 15 de Enero de 1889 relación de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado término; transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por el presente anuncio á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Mejorada del Campo 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pascual Sansano.

Moraleja de Enmedio

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de este término, bajo el tipo de 134 pesetas y condiciones que se hallarán presentes en el acto de la subasta hecha por tercera vez, la que tendrá efecto á los 10 días de su inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moraleja de Enmedio 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Navalafuente

D. Felipe Hernando Baonza, Alcalde constitucional de esta villa de Navalafuente, á todos los contribuyentes de la misma les hace saber:

Para que por este Ayuntamiento y Junta pericial pueda llevar á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885 en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889 á 1890, los contribuyentes que deban solicitar alguna alteración en sus cuotas contributivas deben atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán relaciones duplicadas en papel de oficio ó reintegrado con el timbre móvil de 10 céntimos antes del 1.º de Enero próximo, expresando las variaciones que intenten, y sólo las que procedan de adquisición ó baja que no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando los títulos de propiedad y cartas de pago de estar satisfecho el impuesto de Derechos reales.

2.ª Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible serán presentadas en igual forma, pero ésta no compete al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pues sus facultades se limitan á informar á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo que proceda. En tal caso, estas relaciones se dirigirán á la Administración, por conducto de este Ayuntamiento, antes del 20 de Diciembre próximo.

3.ª Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria son completamente independientes de las ya citadas, y no producen bajas sino por ejercicios económicos, á excepción de las que procedan por casos fortuitos, las cuales podrán ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados, á quienes se advierte no serán admitidas las relaciones que no estén arregladas á las disposiciones insertas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Guadalix de la Sierra, Miraflores, Torrelaguna, Valdemanco y Venturada den la mayor publicidad de este anuncio

nen sus respectivas localidades, para que de él puedan enterarse los contribuyentes que lo sean terratenientes en ésta.

Navalafuente 28 Noviembre 1888.—El Alcalde, Felipe Hernández.

Orusco

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre relaciones por duplicado, extendidas en papel de oficio, ó reintegradas con un sello móvil, á las que acompañarán el título de propiedad de la finca ó fincas, cuya variación trate de inscribirse, que serán por compra, herencia ó permuta; advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orusco 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

San Agustín

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta de las leñas bajas de encina del tranzón denominado Matahonda en la dehesa Moncalvillo, este Ayuntamiento con la competente autorización ha señalado para la tercera el día 12 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y nuevo tipo, que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse.

San Agustín 28 de Noviembre 1888.—El Alcalde, Serafín Ortega.

San Martín de la Vega

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero de 1889, las relaciones de altas y bajas por las cuales han de sufrir variación en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, extendidas en el papel correspondiente, ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos; en la inteligencia que transcurrido dicho periodo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que no pueda alegar ignorancia.

San Martín de la Vega 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Macario Sevilla.

Serranillos

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, los contribuyentes dentro de este término jurisdiccional presentarán relaciones duplicadas de las variaciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas y documentos que acrediten las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 13 de Enero del año próximo de 1889.

Para que los dichos contribuyentes no puedan alegar ignorancia, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Griñón, Casarrubuelos y Batres den la mayor publicidad al presente anuncio.

Serranillos 1.º Diciembre de 1888.—El Alcalde, Felipe Fernández y Fernández.

Valdemanco

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1889 á 1890, es indispensable que todo vecino ó forastero que haya sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana y pecuaria, durante el ejercicio económico actual, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones por duplicado en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de las altas ó bajas que hubiere experimentado; las cuales deberán ir acompañadas de los documentos legales de traslación de dominio que lo justifiquen.

El plazo para admitir las relaciones será hasta el 15 de Enero próximo venidero.

Valdemanco 30 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Angel Rodríguez.—D. S. O., Julián Sotillos.

Valdemoro

A los diez días siguientes á la publicación del presente en el BOLETÍN tendrá lugar á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa hasta el 31 de Marzo de 1889, bajo el tipo de 666 pesetas y condiciones anteriores.

Valdemoro 2 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Villalvilla

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 48 y siguientes, y circular de la Administración de Contribuciones de 29 de Octubre último, para la formación del apéndice de amillaramiento de 1889 á 90, los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán relaciones duplicadas extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos hasta fin de Enero próximo, expresando en ellas las variaciones que intenten, pero sólo de las que procedan de adquisición ó baja que no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando los títulos de propiedad y carta de pago que acredite hallarse satisfecho el impuesto sobre derechos reales y transacción de bienes.

2.ª Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible serán presentadas en igual forma; pero éstas no competen al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pues sus facultades se reducen á informar á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo procedente. En tal concepto, estas relaciones se dirigirán á dicha Administración por conducto de este Ayuntamiento antes del día 28 de Diciembre próximo.

3.ª Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria, son independientes de las referidas y no producen baja sino por ejercicios económicos, á excepción de las que procedan por casos fortuitos, las cuales podrán ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villalvilla 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villanueva del Pardillo

Los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre, las relaciones de altas y bajas en su riqueza imponible, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con timbre de 10 céntimos; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para que los interesados no aleguen ignorancia.

Villanueva del Pardillo 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Agustín Tejera.

Villarejo de Salvanés

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el próximo mes de Febrero, se recuerda á los contribuyentes en este término municipal el deber que tienen de presentar las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza antes del día 1.º del citado mes de Febrero; advirtiéndose que las presentadas después de dicha fecha no podrán ser comprendidas en el apéndice indicado.

Villarejo de Salvanés 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.— Sección 1.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Luis Fernández Villegas, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 30 del actual, señalando el día 7 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Ramón López Nonida, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Antonio Rubio y Martínez con D. Antonio Clement y Leotard, y otros de que después se hará mención, sobre tercería de dominio, en cuyos autos por la referida Sala, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 188.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Noviembre de

1888. En los autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, ante Nos han pendido y penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Antonio Rubio y Martínez, comerciante y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fidel Serrano y defendido por el Letrado D. José Codina; de otra, en concepto de demandado y apelado, D. Antonio Clement y Leotard, de la misma profesión y vecindad, representado así bien por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez y dirigido por el Licenciado D. Cristino Martos; y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. José Calvet y Pose, también comerciante y vecino de esta Corte, en concepto de representante de la Sociedad regular colectiva «Calvet y Compañía» y de D. Alejandro Francisco Marcellhacy Pons, comerciante, asimismo vecino de Paris, ambos demandados sobre tercería de dominio.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió á la Sociedad «Calvet y Compañía» y á D. Antonio Clement y Leotard de la demanda de tercería de dominio presentada por D. Antonio Rubio y Martínez, que motivó el juicio, condenándole á éste á perpetuo silencio y al pago de todas las costas; y se mandó que luego que esta sentencia fuese ejecutoria, se pusiese testimonio de ella en los autos ejecutivos instados por D. Antonio Clement contra D. Alejandro Francisco Marcellhacy y la Sociedad «Calvet y Compañía», para que continuaran los procedimientos de apremio y se alzase la suspensión de los mismos.

Así por ella, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por la rebeldía de los demandados Don José Calvet y Pose y D. Alejandro Francisco Marcellhacy Pons, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Solís Liébana.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Gonzalo de Montalván, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en el referido día 10 de Noviembre.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Diciembre de 1888.—José Camacho y Raygada.

179

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Carlos Abejón, cuyo actual paradero se ignora, y que vivió últimamente calle de la Visitación, 10 y 12, piso tercero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de hacer efectiva la multa de 23 pesetas que se le han impuesto por falta de presentación á un juicio oral.

Madrid 24 Noviembre 1888.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Noriega y Guerra, natural que fué del pueblo de Andrin, en donde falleció, perteneciente á la parroquia de Llanes, y se hace saber que se han presentado reclamando su herencia D. Antonio y D. Tomás Noriega y Guerra, hermanos; Doña Santa Posada, en representación de su hija menor Doña María Noriega y Posada, y D. Victoriano, D. Francisco y Doña Carmen Estrada y Noriega, estos sobrinos del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—Por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar.

182

OESTE

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días se presente el procesado por el delito de lesiones Pepe Camacho, alias *El Valenciano*, cuyas señas son: estatura alta, delgado, rubio, como de 30 años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar y una cisura en el lado izquierdo de la nariz, viste americana de tricot color obscuro, pantalón de cuadros, bufanda de cuadros verdes y negros y unas veces usa gorra de pieles y otras sombrero y botas, y en el mes de Marzo último habitaba en la casa llamada de Los Pobres, situada al otro lado del puente de Toledo, procedente de la Habana, en la sala audiencia del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo de la prisión celular, en concepto de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada para cumplimentar un exhorto de la ciudad de Manila, se cita y llama á Don José Centeno, Gobernador civil que ha sido de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el precitado exhorto.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OROTAVA.—TENERIFE

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que puedan creerse con derecho á la herencia intestada de D. Esteban Salazar y Molina, natural de esta villa, con residencia en la de Madrid, donde falleció el 14 de Julio último, hijo legítimo de los

Sres. D. Esteban Salazar y Monteverde y Doña Juana Molina y Ascanio, para que dentro del término de 30 días comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo tengo dispuesto en las diligencias instruidas por D. Esteban Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar, D. Juan y Doña Dolores Salazar y Molina, esta última esposa de D. Francisco Fonte, para que se les declare únicos y universales herederos abintestato del repetido finado D. Esteban Salazar y Molina.

Dado en la villa de la Orotava en Tenerife á 19 de Noviembre de 1888.—José H. Leal.—P. M. de S. S., Fernando Pinedo.

183

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Subsecretaría, bajo el pliego de condiciones, que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—Es copia.—El Subsecretario, Calbetón.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 21 del corriente, con objeto de contratar 3.500 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Subsecretaría para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Subsecretaría en este Ministerio, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 293, correspondiente al día 19 de Octubre próximo pasado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Octubre próximo pasado, núm. 293, según el cual se contrata la adquisición de 3.500 mantas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Es copia.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Ministerio de Fomento

Bellas Artes

Los trabajos ejecutados por los opositores á la Cátedra de Dibujo aplicado á las

artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, se hallarán expuestos al público los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, de diez de la mañana á las dos de la tarde, en la planta baja de dicho Ministerio, Dirección de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Secretario del Tribunal, Francisco Aznar.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 30 de Enero de 1873, con los números 16.881 de entrada y 1.816 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 3.248'81 en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Villaflores (Salamanca), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 183

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 8 de Marzo de 1882, con los números 122.403 de entrada y 26.019 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 275 en efectos, constituido por D. Mamerito Taboada, para garantir á D. Gerardo Carnicero del Río en el cargo de Procurador del Juzgado de Verín, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 184

Quinto regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería de Campaña

Venta en pública subasta de una mula y un caballo de desecho el día 12 del corriente mes, á las once de la mañana, en el cuartel de San Gil.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El T. C. Comandante mayor, Joaquín Santa María.